



SERVICIOS DE SALUD  
DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SALUD  
SECRETARÍA DE SALUD



COEPRIS  
COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN  
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DIRECCIÓN: COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN  
CONTRA RIESGOS SANITARIOS  
SUBDIRECCIÓN: DICTAMEN Y AUTORIZACION SANITARIA  
DEPARTAMENTO: JURIDICO CONSULTIVO  
DOMICILIO: CALLE 5 DE MAYO No. 1485, BARRIO DE SAN  
MIGUELITO, CIUDAD.  
  
RESOLUCIÓN No. SDIAS/OC/AS/R-62/2959-2024  
ASUNTO: SANCIÓN ADMINISTRATIVA  
EXPEDIENTE No. AS/S55

San Luis Potosí, S.L.P. 11 de octubre de 2024.

C. JUAN FELIPE DE HARO REYNOSO  
REPRESENTANTE  
"CASA DE DESCANSO FLORENCIA"( ASILO)  
MONTES DE OCA #125  
BARRIO DE TEQUISQUIAPAN  
CIUDAD.

En la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los 11 días del mes de octubre del año 2024, vistas las constancias que integran el expediente administrativo de sanción que obra en el Departamento Jurídico Consultivo de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, (COEPRIS), abierto con motivo de las irregularidades encontradas al practicar visita de verificación en las instalaciones del establecimiento denominado "**Casa de Descanso Florencia (Asilo)**" con giro casa hogar para adultos mayores, asilo, ubicado en calle Montes de Oca #125, Col. Tequisquiapan, San Luis Potosí, S.L.P., procede dictar la presente resolución administrativa en los siguientes términos y;

### RESULTANDO

- 1.- Que en fecha 12 de agosto de 2024, en el Departamento Jurídico Consultivo de esta Comisión, se recibió el expediente instaurado con motivo de la vigilancia sanitaria a nombre del establecimiento denominado "**Casa de Descanso Florencia Asilo**" con domicilio en calle Montes de Oca #125, Colonia Tequisquiapan, San Luis Potosí, S.L.P., con la solicitud de que se analizara y determinara el inicio del procedimiento administrativo de sanción.
- 2.- Que analizados los autos del expediente en comento, resultó, iniciar procedimiento administrativo de sanción, por lo cual, el día 23 de agosto de 2024, la Titular de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, emitió el oficio No. C62/OC/AS/2959-2024 con asunto citatorio para resolver al establecimiento denominado "**Casa de Descanso Florencia Asilo**", para que a través del Director (a) y/o del Propietario (a) y/o del Apoderado (a) y/o del Representante Legal, compareciera en el plazo no menor de cinco días ni mayor de treinta días naturales a manifestar lo que a su derecho correspondiera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes, desvirtuara las irregularidades que se le atribuían en relación con el Acta de Asistencia Social No. 2424-12-1562959 instaurada el día 24 de julio de 2024, en el establecimiento mencionado, apercibiéndole con dictar resolución definitiva en rebeldía, en caso de no comparecer en el plazo establecido.
- 3.- Que en fecha 04 de octubre de 2024, en la Oficialía de Partes de esta COEPRIS, se recibió escrito, al que se le asignó número interno 4734, signado por N1-ELIMINADO 99, Representante de Casa de Descanso Florencia.

Que no habiendo más que hacer constar, esta resolución se citó para resolver.



SERVICIOS DE SALUD  
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD



**COEPRIS**  
COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN  
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DIRECCIÓN: COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN  
CONTRA RIESGOS SANITARIOS  
SUBDIRECCIÓN: DICTAMEN Y AUTORIZACION SANITARIA  
DEPARTAMENTO: JURIDICO CONSULTIVO  
DOMICILIO: CALLE 5 DE MAYO No. 1485, BARRIO DE SAN  
MIGUELITO, CIUDAD.

RESOLUCIÓN No. SDIAS/OC/AS/R-62/2959-2024  
ASUNTO: SANCION ADMINISTRATIVA  
EXPEDIENTE No. AS/S55

## CONSIDERANDO:

### **1.- Competencia:**

La Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, es competente para conocer y resolver el presente asunto de acuerdo a lo dispuesto en los: Artículos 1, 4 párrafo cuarto, 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo y 17 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 7 primer y último párrafo y 12 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; Artículos 3 fracción II inciso a), artículo 31 fracción XVII, 41 TER fracciones VII, XIV y XX y 52, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí. Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1996. Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Gobierno Federal y el Ejecutivo del Estado para la descentralización integral de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 1996. Acuerdo para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de julio de 1998. Artículos 1, 2 fracción I y III del Decreto Administrativo por el que se Constituyen los Servicios de Salud como Organismo Descentralizado del Gobierno Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de septiembre de 1996, Artículos 1, 2, 6 fracción VI letra d, VII, 7, 25, 26 del Reglamento Interior de los Servicios de Salud, reformado mediante decreto administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el 22 de marzo de 2022. Anexo I, del Acuerdo de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de San Luis Potosí, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2024. Con las facultades y en el ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 1, 2,4 fracción VIII, 5 fracción II inciso a), 7 fracciones III, XIII, XXI del Decreto Administrativo por el que se crea la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, Artículos 1, 3 fracción II inciso a), 5 fracciones II, XII, XIII, XIX, XX, XXVI y XXVII, 6, 7 fracciones XIV, XV, 7 Bis fracciones I, II, III del Reglamento Interior de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, ordenamientos modificados en fecha 24 de mayo de 2022. Artículos 1, 1 bis, 4 fracción IV, 416, 417 fracción II, 432, 434, de la Ley General de Salud, Artículos 1, 2, 3 fracción III, 179, 180, 371, 373, 377, 379 y 380 fracción II de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.

En los términos expuestos, el Director Operativo, en el ejercicio de sus atribuciones de fortalecer la protección contra riesgos sanitarios, es competente para imponer, emitir, rubricar, notificar, firmar sanciones administrativas en relación con las infracciones y/o irregularidades sanitarias que en visitas de verificación presenten los establecimientos, productos o servicios.

### **2.- Personalidad y legitimación:**

#### **De las Unidades de la COEPRIS.**

**2.1.-** La Subdirección de Operación Sanitaria, la Subdirección de Dictamen y Autorización Sanitaria, Unidades Administrativas de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San



DIRECCIÓN: COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN  
CONTRA RIESGOS SANITARIOS  
SUBDIRECCIÓN: DICTAMEN Y AUTORIZACION SANITARIA  
DEPARTAMENTO: JURIDICO CONSULTIVO  
DOMICILIO: CALLE 5 DE MAYO No. 1485, BARRIO DE SAN  
MIGUELITO, CIUDAD.

RESOLUCIÓN No. SDIAS/OC/AS/R-62/2959-2024  
ASUNTO: SANCIÓN ADMINISTRATIVA  
EXPEDIENTE No. AS/S55

Luis Potosí, cuentan con la personalidad, legitimación y competencia, conforme lo establecido en los artículos 1, 2, 4, 5 fracción II incisos f) y h) del Decreto Administrativo por el que se crea la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, 3 fracción II incisos f), h), 6, 7 fracciones XIV y XVI 9 fracción VIII inciso a), fracción X, artículo 11 fracciones XIII, XIV, XVII del Reglamento Interior de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, ordenamientos modificados en fecha 24 de mayo de 2022, además con las atribuciones de realizar acciones de control, fomento y vigilancia sanitaria a los establecimientos, productos y servicios, elaborar los dictámenes de las actas de verificación sanitaria que no cumplieron con los ordenamientos de la autoridad.

La personalidad y legitimación del Director Operativo de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, se acredita conforme lo narrado en el CONSIDERANDO 1, de esta resolución.

Del establecimiento denominado “**Casa de Descanso Florencia**”

**2.2.-** El aviso de funcionamiento a nombre de “**Casa de Descanso Florencia**”, de fecha 21 de agosto de 2023, aparece la clave SCIAN (Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) que lo clasifica como Asilos y otras residencias del sector privado para el cuidado de los ancianos, situación que lo hace sujeto a la vigilancia sanitaria, asimismo conforme los artículos 5 apartado A fracción XVII, 14 fracción XIII de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.

### 3.- Estudio del asunto:

La vigilancia sanitaria que la COEPRIS realiza, tiene como objeto verificar el cumplimiento de la legislación en materia de salud, garantizar y resguardar la salud de las personas.

#### De las acciones de vigilancia sanitaria realizadas en “**Casa de Descanso Florencia**”.

**A).-** El día 22 de julio de 2024, el Subdirector de Operación Sanitaria, giró la orden de verificación sanitaria No. 2424-12-1562959, al propietario, responsable, u ocupante de “**Casa de Descanso Florencia**”, designando a la verificadora de nombre Elizabeth Sánchez Tiscareño, a efecto de que llevara a cabo visita sanitaria, con el objeto de verificar requisitos, infraestructura, equipamiento, documentación legal y técnica en la prestación de servicios de asistencia social para el adulto mayor.

**B).-** El 24 de julio de 2024, la nombrada verificadora, se constituyó en el domicilio del establecimiento denominado “**Casa de Descanso Florencia**”, con domicilio en Montes de Oca #125, Barrio de Tequisquiapan, San Luis Potosí, S.L.P., entrevistándose con la persona de nombre <sup>N2-ELIMINADO</sup> que manifestó ser enfermera del lugar, permitió se realizara la visita sanitaria, designó a dos <sup>N3-ELIMINADO</sup> personas que fungieron como testigos de asistencia, se identificó y proporcionó sus generales, lo cual fue circunstanciado en el Acta de Verificación Sanitaria No. 2424-12-1562959; (Acta de Asistencia Social).

En la visita a las instalaciones de “**Casa de Descanso Florencia**”, la verificadora detectó anomalías, que calificó con (1) cumple parcialmente y (0), no cumple, las que enseguida se transcriben:



SERVICIOS DE SALUD  
DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**COEPRIS**  
COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN  
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DIRECCIÓN: COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN  
CONTRA RIESGOS SANITARIOS  
SUBDIRECCIÓN: DICTAMEN Y AUTORIZACION SANITARIA  
DEPARTAMENTO: JURIDICO CONSULTIVO  
DOMICILIO: CALLE 5 DE MAYO No. 1485, BARRIO DE SAN  
MIGUELITO, CIUDAD.  
RESOLUCIÓN No. SDIAS/OC/AS/R-62/2959-2024  
ASUNTO: SANCIÓN ADMINISTRATIVA  
EXPEDIENTE No. AS/S55

Número	Irregularidad detectada
13	Cuenta con 4 Licenciados en Enfermería, 4 técnicos en enfermería general, 1 cuidador, 1 médico general, 1 psicólogo, sin evidencia documental de título y cédula, 1 nutriólogo, personal que no cuenta con ningún tipo de capacitación referente al proceso de envejecimiento, así como cuidados y atención al adulto mayor.
18	No cuenta el establecimiento con notas de referencia y contra referencia.
21	Se observan expedientes con documentación administrativa y formativa, sin embargo no todos los expedientes presentan la documentación administrativa completa.
22	Cuenta con expedientes de usuarios con documentación administrativa, sin embargo no se archivan las notas de evolución médica y psicológica, el interesado presenta un informe psicológico a través de un documento digital, sin ningún dato que constate la acreditación como profesional de la salud, así como firma. Las notas médicas se archivan juntas, la de todos los usuarios en una carpeta aparte, dentro de la información de dicho documento no hay datos de identificación de la persona a la que se le presta el servicio.
23	No cuenta el establecimiento con Programa Interno de Protección Civil con visto bueno de la autoridad correspondiente.
24	Se observa en el interior del establecimiento, desprendimiento de pintura en paredes y techos de las diferentes áreas como baño planta baja de mujeres, dormitorio #4 para hombres, dormitorio #3 para hombres, en patio y área de lavandería, se observa desprendimiento de suelo (melanina) en privado de la planta alta y manchas en posible humedad en pared de regadera; en acceso principal se observa hueco en el marco de la puerta.
38	Cuenta en área de cocina con menuario, sin embargo, éste no se encuentra acreditado por el nutriólogo o profesional de la salud.
46	No cuenta el establecimiento, con diario de registro de alimentos, los alimentos preparados que se encuentran en refrigeración no cuentan con etiqueta de fecha de elaboración y consumo.
54	Se observa en área de cocina, bote de basura sin tapa.
56	Cuenta el establecimiento con un detector de humo al acceso del establecimiento, sin embargo no cuenta con el visto bueno de protección civil, por lo que no se garantiza su cumplimiento de acuerdo a la normatividad vigente.
57	Cuenta el establecimiento con 2 extintores con carga vigente, sin embargo, no cuenta con el visto bueno de protección civil, por lo que no se garantiza su cumplimiento de acuerdo a la normatividad vigente.
58	Cuenta el establecimiento con un silbato como sistema sonoro de emergencia sin embargo, no cuenta con visto bueno de protección civil, por lo que no se garantiza su cumplimiento de acuerdo con la normatividad vigente.
59	Cuenta el establecimiento con sistema de iluminación de emergencia, sin embargo, no cuenta con el visto bueno por protección civil, por lo que no se garantiza su cumplimiento de acuerdo a la normatividad vigente.

Número	Irregularidad detectada
60	Cuenta el establecimiento con señalética, sin embargo, no cuenta con el visto bueno por protección civil, por lo que no se garantiza su cumplimiento de acuerdo a la normatividad vigente.
62	Se observa en el establecimiento un ventanal en área de comedor, el cual no cuenta con franjas de identificación.
63	Cuenta el establecimiento con señalética de salidas de emergencia, sin embargo, no cuenta con el visto bueno de protección civil, por lo que no se garantiza su cumplimiento de acuerdo a la normatividad vigente.
72	No cuenta el establecimiento con programa de atención al adulto mayor: preventivas, curativas y de rehabilitación.

Estas irregularidades fueron evaluadas, el día 30 de julio de 2024, a través del Oficio dictamen No. 2424-12-1562959-24, notificado al personal de ese establecimiento, el día 09 de agosto de 2024.



SERVICIOS DE SALUD  
DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2023-2027

SALUD  
SECRETARÍA DE SALUD

COEPRIS  
COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN  
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DIRECCIÓN: COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN  
CONTRA RIESGOS SANITARIOS  
SUBDIRECCIÓN: DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA  
DEPARTAMENTO: JURIDICO CONSULTIVO  
DOMICILIO: CALLE 5 DE MAYO No. 1485, BARRIO DE SAN  
MIGUELITO, CIUDAD.  
  
RESOLUCIÓN No. SDIAS/OC/AS/R-62/2959-2024  
ASUNTO: SANCIÓN ADMINISTRATIVA  
EXPEDIENTE No. AS/S55

### DEL DICTAMEN:

C).- En fecha 30 de julio de 2024, la Subdirección de Dictamen y Autorización Sanitaria emitió el oficio No. 2424-12-1562959-24 al establecimiento denominado "**Casa de Descanso Florencia**", haciéndole del conocimiento, la evaluación del acta de asistencia social, el dictamen, ordenando , además, la corrección inmediata de las anomalías, notificado el día 09 de agosto de 2024 al personal del establecimiento.

En el cual, se dictamina, el incumplimiento con lo regulado en los artículos 3 fracción XIV, 27 fracción I, 118 fracción IV; 327, 328 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, artículos 751, 752, 814 , 849, 850, Reglamento de la Ley Estatal de Salud, numerales 5.4.1, de la Norma Oficial Mexicana 167-SSA1-1997, artículos 30, 33 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, puntos 5.1.1, 5.1.2, 5.2.4; 5.3.8; 5.5.4; 5.9.5 , 5.11.1, 5.11.12; 5.11.13, 6.8.1 incisos a), b),c),d), 9.2.2.; 2.11, 5.12.1; 5.12.2; 5.12.3; 5.12.4 incisos a) al d), 6.1.1; 7.4.3; de la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009 Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, Artículos 20, 24, 30, 59, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; artículos 36, 71 fracción I, 73,77, 79 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia Control Sanitario de Actividades, Establecimientos Productos y Servicios, Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012.- Del expediente clínico numerales 5.1, 5.2; 5.3; 5.2.2.; 5.2.3; 5.4; 5.8; 5.9; 5.10; 5.11; 5.18; 6.1; 6.2; 6.3; 6.4; 8, 9.2; 10.1; Numerales 4.2.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA1-1994 para la Prestación de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médico-Psiquiátrica

### 3.1.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN:

a.- En razón de lo anterior, el día 23 de agosto de 2024, por la Titular de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, se emitió el Oficio No. C62/OC/AS/2959-2024, con asunto citatorio para resolver, al propietario (a), y/o Director (a), y/o Representante Legal y/o Apoderado (a), Legal de "**Casa de Descanso Florencia**", a fin de que compareciera a desahogar su derecho de audiencia, a manifestar respecto los hechos y omisiones asentados el día 24 de julio de 2024, en el acta de asistencia social No. 2424-1-15629259, aportara pruebas, o desvirtuara lo asentado en la referida acta, ello con fundamento en los artículos 432 de la Ley General de Salud y 371 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.

b).- El 04 de octubre de 2024, en la Oficialía de Partes de esta COEPRIS, se recibió un escrito con quince hojas anexas, al que le correspondió número de ingreso 4734, suscrito por J<sup>N4-ELIMINADO. 99</sup>, en calidad de Representante de "**Casa de Descanso Florencia**", en el que hace referencia al oficio número C62/OC/AS/2959-2024, con asunto citatorio para resolver.

3.2.- Conforme lo narrado, procede el Análisis y evaluación de los documentos presentados tanto por las Unidades Administrativas de la COEPRIS, como del establecimiento denominado "**Casa de Descanso Florencia**".



SERVICIOS DE SALUD  
DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**COEPRIS**  
CONSEJO ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN  
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DIRECCIÓN: COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN  
CONTRA RIESGOS SANITARIOS  
SUBDIRECCIÓN: DICTAMEN Y AUTORIZACION SANITARIA  
DEPARTAMENTO: JURIDICO CONSULTIVO  
DOMICILIO: CALLE 5 DE MAYO No. 1485, BARRIO DE SAN  
MIGUELITO, CIUDAD.  
RESOLUCIÓN No. SDIAS/OC/AS/R-62/2959-2024  
ASUNTO: SANCIÓN ADMINISTRATIVA  
EXPEDIENTE No. AS/S55

**3.2. a.- Por la autoridad sanitaria, se tiene que presentó los siguientes documentos públicos:**

**3.2.c.-** Orden de verificación sanitaria No. 2424-12-1562959 de fecha 22 de julio de 2024, la cual cuenta con el fundamento legal, contiene el objeto y alcance de la visita de verificación sanitaria, datos, nombre y código QR que permite identificar a la servidora pública que ejecutaría la visita, así como el nombre y firma del Subdirector de Operación Sanitaria, servidor público que firmó ese documento, nombre y firma de la persona que lo recibió, cumpliendo así con los requisitos de legalidad y seguridad jurídica exigidos por los Artículos 1º tercer párrafo; 14 segundo párrafo y 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 399 de la Ley General de Salud y 349 primer párrafo de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.

**3.2. d.-** El acta de verificación sanitaria de asistencia social No. 2424-12-1562959 de fecha 24 de julio de 2024, denota que la visita se ejecutó, cumpliendo con el objeto y alcance de la orden de verificación descrita, se anotaron las infracciones y su calificación (motivo de este procedimiento), nombres, firmas de la verificadora que efectuó la visita, del visitado y de los testigos de asistencia, comprobando así, que se ha actuado en estricto apego a los artículos 401 fracciones I, II, III, IV de la Ley General de Salud, 352 fracciones I, II, III, IV de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.

**3.2.e.-** El Oficio No. 2424-12-1562959-24 del 30 de julio de 2024, correspondiente al dictamen es decir, a la evaluación del acta de verificación sanitaria referida, contiene el fundamento legal de su emisión, el ordenamiento de corrección de anomalías, el fundamento que se infringió, cumpliendo así con los requisitos que piden las fracciones I, II, III y IV del artículo 351 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.

**3.2.f.-** Forma parte del expediente, el oficio No. C62/OC/AS/2959-2024 de fecha 23 de agosto de 2024 con asunto citatorio para resolver, girado y suscrito por la servidora pública en funciones de competencia, en el que se indica el nombre y domicilio del establecimiento, el fundamento legal, se le informa el inicio del procedimiento administrativo de sanción y los motivos que lo originan, se le otorga plazo considerable para su comparecencia, mediante escrito a contestar ese citatorio, el derecho de presentar pruebas, cumpliendo así con lo que al respecto ordenan los artículos 432 de la Ley General de Salud, 371 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, y 208 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

**3.2.g.-** La cédula de notificación en cumplimiento a citatorio de fecha 05 de septiembre de 2024, evidencia la notificación legal del citatorio para resolver al C. N5-ELIMINADO 99 , propietario del establecimiento denominado "**Casa de Descanso Florencia**".

Todas y cada una de las documentales públicas mencionadas, cumplen con la finalidad de interés público, con las formalidades esenciales del procedimiento, se encuentran por escrito, además de estar fundadas y motivadas, contienen firmas de los que en ellas participaron y del servidor público que las ha emitido, se acredita la potestad de la autoridad sanitaria para ejecutar la vigilancia sanitaria, a través de las visitas de verificación sanitaria, la emisión del dictamen y en general el actuar de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado, indican claramente la autoridad que los emite; expresan los motivos y



SERVICIOS DE SALUD  
DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**COEPRIS**  
COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN  
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DIRECCIÓN: COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN  
CONTRA RIESGOS SANITARIOS  
SUBDIRECCIÓN: DICTAMEN Y AUTORIZACION SANITARIA  
DEPARTAMENTO: JURIDICO CONSULTIVO  
DOMICILIO: CALLE 5 DE MAYO No. 1485, BARRIO DE SAN  
MIGUELITO, CIUDAD.

RESOLUCIÓN No. SDIAS/OC/AS/R-62/2959-2024  
ASUNTO: SANCIÓN ADMINISTRATIVA  
EXPEDIENTE No. AS/S55

el fundamento legal por el que se formularon, las que por propia y especial naturaleza se desahogan por sí solas, cumplen con los requisitos señalados en los artículos 1º tercer párrafo; 14 segundo párrafo y 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90 primer párrafo, 91, 164, 165 fracciones I, II, III del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, 270, 280 fracción II, 323 fracciones II, X, 324 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, al tratarse de un documento expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones adquiriendo así, valor probatorio pleno

#### **De Casa de Descanso Florencia:**

El establecimiento, si compareció a este procedimiento administrativo, como se advierte del escrito y anexos, con fecha de recibido 04 de octubre de 2024, suscrito por ~~N6-ELIMINADO 99~~ Representante de "**Casa de Descanso Florencia**", mismos que se agregan al expediente para formar parte del mismo, y que enseguida se evalúan en los siguientes términos:

De acuerdo con los datos anotados en el Aviso de Funcionamiento, en el que ~~N8-ELIMINADO 99~~ ~~N7-ELIMINADO 99~~ funge como propietario del establecimiento Casa de Descanso Florencia, se le tiene por acreditada la personalidad y por compareciendo con el carácter que ostenta, en nombre y representación del nombrado establecimiento, cuyo domicilio es Montes de Oca #125, Barrio Tequisquiapan, San Luis Potosí, S.L.P.

En análisis a los documentos anexos al escrito, se observa:

Primeramente, se trata de impresiones de fotografías, que no fueron cotejadas con sus originales, no obstante, a efecto de determinar conforme a Derecho, se analiza el contenido como enseguida se describe:

Las hojas con título Evidencia No. 13, Evidencia No. 18, Evidencia No. 21, Evidencia No. 22, se encuentran ilegibles, no contienen datos que permitan identificar el motivo de su exhibición,

La hoja que dice Evidencia No. 24, con la anotación: Correcciones a pintura en áreas solicitadas, se observa la omisión de indicar, el área y lugar al que pertenece.

Respecto a la Evidencia No. 38, algunas partes del documento, se encuentran ilegibles, además de que no señala los motivos de su presentación.

Evidencia No. 46, impresión de fotografía de productos en bote y en paquete, no se identifican los datos, ni el motivo de su presentación.

Evidencia No. 46 relativa a una impresión de fotografía, con anotación: Inventario de ingreso de perecederos, debido a que se encuentra ilegible, impide identificar los datos del mismo.

Evidencia No. 54 que dice Tapa en cesto de basura, sin identificar el lugar, donde se encuentra.



SERVICIOS DE SALUD  
DEL ESTADO  

---

SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**COEPRIS**  
COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN  
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DIRECCIÓN: COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN  
CONTRA RIESGOS SANITARIOS  
SUBDIRECCIÓN: DICTAMEN Y AUTORIZACION SANITARIA  
DEPARTAMENTO: JURIDICO CONSULTIVO  
DOMICILIO: CALLE 5 DE MAYO No. 1485. BARRIO DE SAN  
MIGUELITO, CIUDAD.  
  
RESOLUCIÓN No. SDIAS/OC/AS/R-62/2959-2024  
ASUNTO: SANCIÓN ADMINISTRATIVA  
EXPEDIENTE No. AS/S55

Evidencia No. 23, 56, 57, 59, 60, 62, , 63, 72 Luces de emergencia y detector de humo, extintor Cocina, Cámaras de Seguridad, Lámpara de emergencia escaleras, extintor y barandal del segundo piso, Luces de emergencia segundo piso, franjas de identificación para ventanales, no especifica, no se observa datos del lugar y áreas a que se refiere.

De las impresiones de fotografías, se observa, por un lado, se encuentran ilegibles, por otro lado, no contienen datos que permitan identificar los lugares, áreas, a que se refiere.

Luego entonces, esta autoridad se encuentra impedida legalmente para entrar al estudio de los documentos que anexa a su dé cuenta, lo anterior con fundamento en los artículos 75, 90, 93 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

**3.3.-** Atendiendo a los principios de congruencia, exhaustividad en las resoluciones, es menester hace hincapié en el riesgo grave a la salud de los usuarios que se encuentran en el establecimiento para su atención.

**3.3. a.-** En el acta de verificación sanitaria, asistencia social No. 2424-12-1562959 del 24 de julio de 2024, constan las irregularidades detectadas en el establecimiento, que se calificaron los apartados: **Infraestructura y equipamiento, área física para el personal prestador de servicios, en materia de seguridad , en los servicios de adultos mayores, servicios educativos,**

#### **De la infraestructura e instalaciones del “Casa de Descanso Florencia”**

Es necesario referir:

#### **3.3. b.- En cuanto a la atención médica:**

La Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, DEL EXPEDIENTE CLÍNICO, en el numeral 4.4 define al expediente clínico conforme a lo siguiente:

[...] 4.4 Expediente clínico, al conjunto único de información y datos personales de un paciente, que se integra dentro de todo tipo de establecimiento para la atención médica, ya sea público, social o privado, el cual, consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de cualquier otra índole, en los cuales, el personal de salud deberá hacer los registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones correspondientes a su intervención en la atención médica del paciente, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

El hecho de no contar con expediente clínico, no existe el proceso de enfermedad del paciente, menos de las medidas preventivas, curativas y de rehabilitación que se le practicaron, generando incertidumbre de los procedimientos realizados, así como las omisiones o deficiencias encontradas.





SERVICIOS DE SALUD  
DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2011-2027

**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**COEPRIS**  
COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN  
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DIRECCIÓN: COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN  
CONTRA RIESGOS SANITARIOS  
SUBDIRECCIÓN: DICTAMEN Y AUTORIZACION SANITARIA  
DEPARTAMENTO: JURIDICO CONSULTIVO  
DOMICILIO: CALLE 5 DE MAYO No. 1485. BARRIO DE SAN  
MIGUELITO, CIUDAD.

RESOLUCIÓN No. SDIAS/OC/AS/R-62/2959-2024  
ASUNTO: SANCION ADMINISTRATIVA  
EXPEDIENTE No. AS/S55

**La carta de consentimiento informado** se debe considerar siempre como un proceso que requiere información, comprensión y voluntariedad, por lo tanto al inexistir ese documento, se crea la presunción de que el paciente y/o sus familiares no se les brinda información del procedimiento o procedimientos que se les pudiera efectuar, y los riesgos que pudieran ocasionarse.

Un expediente clínico incompleto se traduce a la inexistencia del mismo, lo cual pone en riesgo la salud del paciente, además de dejarlo en total estado de inseguridad clínica médica.

Los expedientes clínicos, en razón de tratarse de instrumentos expedidos en beneficio de los pacientes, deben conservarse por un periodo mínimo de 5 años, contados a partir de la fecha del último acto médico.

La falta del expediente clínico, es demostrativa de la carencia de niveles de excelencia en la práctica clínica.

El consentimiento informado, es una responsabilidad indelegable del médico tratante. La información debe ser brindada con la suficiente antelación y no debe restringirse a la naturaleza del procedimiento propuesto y a sus riesgos, sino que debería incluir también los beneficios que se pretenden y las alternativas disponibles, siendo lo más específico posible

Al contrario de ello, el paciente queda en estado de indefensión y de riesgo a la salud, por desconocer la información que le permitirá tomar la mejor decisión en cuanto a su salud, lo cual ha acontecido en el establecimiento que nos ocupa.

#### **De las instalaciones, mobiliario y equipo.**

Los almacenes de refrigeración o congelación deben contar con termómetro que indique a que temperatura se encuentra el interior de la cámara de frío, el cual debe estar ubicado en lugar visible, accesible y en buenas condiciones de mantenimiento y funcionamiento.

La falta de mantenimiento en paredes techos, conducen a focos de contaminación

Es muy importante contar con la evidencia documental de cada uno de los procedimientos, además de los registros de su ejecución, asimismo de los servicios contratados, de los sistemas, de todo el proceso desde el ingreso de la materia prima, hasta el producto terminado e incluso de los sistemas de distribución, a efecto de tener un control efectivo para proporcionar un mejor servicio.

Aplicar las Buenas Prácticas de Higiene constituye un factor de gran importancia para garantizar la salud de la población que atiende y alimentos sean inocuos; así como que este no causará daño a la salud, es decir debe aplicar los procesos y procedimientos de higiene y manipulación, que son requisitos básicos e indispensables para controlar las condiciones operacionales dentro de un establecimiento, tendientes a facilitar la elaboración de alimentos inocuos, toda vez que involucra a los tres vértices de la pirámide de la producción de alimentos: las instalaciones donde se efectúa el proceso, el personal implicado y el alimento.



SERVICIOS DE SALUD  
DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**COEPRIS**  
COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN  
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DIRECCIÓN: COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN  
CONTRA RIESGOS SANITARIOS  
SUBDIRECCIÓN: DICTAMEN Y AUTORIZACION SANITARIA  
DEPARTAMENTO: JURIDICO CONSULTIVO  
DOMICILIO: CALLE 5 DE MAYO No. 1485, BARRIO DE SAN  
MIGUELITO, CIUDAD.  
  
RESOLUCIÓN No. SDIAS/OC/AS/R-62/2959-2024  
ASUNTO: SANCIÓN ADMINISTRATIVA  
EXPEDIENTE No. AS/S55

Entonces el acto de no implementar las buenas prácticas, no se proporciona alimentos seguros para el consumo humano.

La higiene de los alimentos se preocupa de las actividades tendientes a que los alimentos reúnan requisitos de inocuidad, salubridad y que conserven sus características nutritivas.

En el área de preparación de alimentos deben distribuirse depósitos para basura con bolsa de plástico, los cuales deben vaciarse tantas veces como sea necesario para evitar la acumulación excesiva de basura y desperdicios. Los depósitos de basura deben quedar vacíos, limpios y contar con tapa al final de la jornada para evitar la contaminación.

De lo antes relatado, se desprende la inobservancia a la normativa aplicable, ya que el establecimiento, ha omitido las condiciones de manejo adecuado de los alimentos para prevenir de manera óptima la contaminación de los mismos, no ha establecido los criterios y parámetros y métodos en las diferentes actividades a través de instrumentos de control y de conservación de evidencia de los registros de su seguimiento y revisión, como lo estipula el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios y la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009.- Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, normativa que le corresponde a la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí vigilar su cumplimiento.

### 3.5.- CONCLUSIONES PARA LA EMISIÓN DE ESTA RESOLUCIÓN:

De acuerdo con lo expuesto y fundado, se comprueba que, el establecimiento **“Casa de Descanso Florencia”**, ha omitido cumplir con la Legislación en materia de Salud, que las instalaciones se encuentran en malas condiciones de mantenimiento, malas prácticas en el manejo de los alimentos, frutas y verduras, que indudablemente han puesto en grave peligro la salud de las personas que se encuentran internas en ese lugar, no proporciona una atención integral a las personas usuarias, consecuentemente se hace acreedor a la aplicación de la sanción administrativa consistente en multa.

En el cual, se dictamina, el incumplimiento con lo regulado en los artículos 3 fracción XIV, 27 fracción I, 118 fracción IV; 327, 328 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, artículos 751, 752, 814, 849, 850, Reglamento de la Ley Estatal de Salud, numerales 5.4.1, de la Norma Oficial Mexicana 167-SSA1-1997, artículos 30, 33 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, puntos 5.1.1, 5.1.2, 5.2.4; 5.3.8; 5.5.4; 5.9.5, 5.11.1, 5.11.12; 5.11.13, 6.8.1 incisos a), b), c), d), 9.2.2.; 2.11, 5.12.1; 5.12.2; 5.12.3; 5.12.4 incisos a) al d), 6.1.1; 7.4.3; de la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009 Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, Artículos 20, 24, 30, 59, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; artículos 36, 71 fracción I, 73, 77, 79 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia Control Sanitario de Actividades, Establecimientos Productos y Servicios, Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012.- Del expediente clínico numerales 5.1, 5.2; 5.3; 5.2.2.; 5.2.3; 5.4; 5.8; 5.9; 5.10; 5.11; 5.18; 6.1; 6.2; 6.3; 6.4; 8, 9.2; 10.1; Numerales 4.2.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA1-1994 para la Prestación de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médico-Psiquiátrica



SERVICIOS DE SALUD  
DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SALUD  
SECRETARÍA DE SALUD

COEPRIS  
COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN  
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DIRECCIÓN: COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN  
CONTRA RIESGOS SANITARIOS  
SUBDIRECCIÓN: DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA  
DEPARTAMENTO: JURÍDICO CONSULTIVO  
DOMICILIO: CALLE 5 DE MAYO No. 1485, BARRIO DE SAN  
MIGUELITO, CIUDAD.

RESOLUCIÓN No. SDIAS/OC/AS/R-62/2959-2024  
ASUNTO: SANCIÓN ADMINISTRATIVA  
EXPEDIENTE No. AS/S65

a).- En relación con **LOS DAÑOS QUE SE HAYAN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE EN LA SALUD DE LAS PERSONAS**: debe valorarse que las condiciones del establecimiento, en cuanto al mantenimiento, la falta de documentación del personal profesional, aunado a las irregularidades ya mencionadas, ha puesto en riesgo la salud de los usuarios del lugar que nos ocupa..

b).- En relación a la **GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN**, en este aspecto debe arribarse a la conclusión que las anomalías que se detectaron durante la vigilancia sanitaria en **“Casa de Descanso Florencia”** que fueron calificadas con (1) y (0), constituye un parámetro válido para considerar gravedad de las infracciones que originaron este procedimiento, no obstante la comparecencia del establecimiento, en el que no desvirtuó los hechos y omisiones detectados en el lugar, poniendo en riesgo la salud de los usuarios, de ahí que no cumplió con los deberes contenidos en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

c).- En relación a la **CONDICIÓN SOCIO ECONÓMICA DEL INFRACTOR**, se considera, en relación con los 58 usuarios que reciben atención en el lugar, deduciéndose, que se obtiene un ingreso considerable, sin embargo, no es posible valorar la condición socioeconómica del infractor con base en elementos subjetivos, dado que, no se aportaron elementos con los que se acredite los ingresos del establecimiento **“Casa de Descanso Florencia”**, no siendo posible determinar las ganancias que obtiene con motivo de la actividad que desarrolla, para estar en condiciones de cuantificar las multas que han de aplicarse, solo se fundamenta en las irregularidades sanitarias que se le reprochan.

d).- La **CALIDAD DE REINCIDENTE DEL INFRACTOR**, es de señalar que las constancias del expediente que se resuelve, no se configura lo establecido en el artículo 423 de la Ley General de Salud, 386 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, tomando en cuenta que no obra antecedente alguno en relación a que el infractor haya incumplido con las disposiciones de la legislación sanitaria dos o más veces dentro del periodo de un año, por lo tanto no se configura la reincidencia.

#### 4.- Datos Personales.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6º apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los ordinales 1, 3, 4, 5, 14, 19, 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, 23, 24 fracción XI y 84 fracción XLIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, dado que las autoridades deben proteger los datos personales de las partes, aun ante la falta de manifestación expresa a oponerse a la publicación de sus datos, lo procedente es ordenar la publicación la presente resolución con supresión de los datos personales de quien compareció en representación del establecimiento que nos ocupa; el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información pública, suprimiendo los datos personales sensibles que puedan contener, procurando que la supresión no impida conocer el criterio sostenido.



SERVICIOS DE SALUD  
DEL ESTADO  

---

SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**COEPRIS**  
COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN  
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DIRECCIÓN: COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN  
CONTRA RIESGOS SANITARIOS  
SUBDIRECCIÓN: DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA  
DEPARTAMENTO: JURIDICO CONSULTIVO  
DOMICILIO: CALLE 5 DE MAYO No. 1485, BARRIO DE SAN  
MIGUELITO, CIUDAD.  
  
RESOLUCIÓN No. SDIAS/OC/AS/R-62/2959-2024  
ASUNTO: SANCIÓN ADMINISTRATIVA  
EXPEDIENTE No. AS/S55

El presente procedimiento administrativo se tramitó conforme a derecho, ya que fueron observadas las garantías consagradas en los artículos 1º tercer párrafo; 14 segundo párrafo y 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 432 de la Ley General de Salud, 371 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, en el que se citó "**Casa de Descanso Florencia**" a efecto de que compareciera a manifestar lo que a su derecho conviniera, sin embargo, no acudió, comprobándose de manera fehaciente las irregularidades encontradas durante la vigilancia sanitaria a ese lugar.

Se ha comprobado el daño y grave riesgo a la salud de las personas usuarias, se ha comprobado que no se proporciona atención integral a los usuarios, que la infraestructura es inadecuada, que el ya nombrado establecimiento, ha incumplido con sus deberes de coadyuvar en la protección de la salud, por lo tanto, con apoyo en lo establecido por los artículos 416, 428, 429, de la Ley General de Salud, 376, 379, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, 206, 210, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Ha procedido la presente instancia administrativa en la que quedaron acreditadas las infracciones que se atribuyen al establecimiento denominado "**Casa de Descanso Florencia**", cuyo propietario es Nº-ELIMINADO, 99, conforme a los CONSIDERANDOS de la presente resolución, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, por las razones expuestas en el contexto de este documento, con fundamento en los artículos 417 fracción II de la Ley General de Salud,

380 fracción II de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, se le impone la sanción administrativa denominada **MULTA equivalente a \$10, 857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100, M.N.) equivalente a cien unidades de medida y actualización vigente con valor de \$108.57.**

**SEGUNDO.-** El pago de la sanción debe efectuarse en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, ante la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado o en la oficina recaudadora que se encuentre en el lugar donde reside, con la referencia: **TARIFA COEPRIS CLAVE 6128, DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: SANCIÓN EN LA LEY ESTATAL DE SALUD**, debiendo exhibir original del comprobante de pago y entregar copia en las oficinas de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, sito en calle 5 de mayo #1485, Barrio de San Miguelito, San Luis Potosí, S.L.P., en un plazo de cinco días hábiles posteriores al pago de la multa, de lo contrario, procede iniciar procedimiento administrativo de ejecución de la multa.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento al establecimiento objeto del presente procedimiento jurídico administrativo, que debe corregir las anomalías y presentar la evidencia documental a la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, en un plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente que se le notifique esta resolución.

**CUARTO.-** Se le comunica, que en contra de la presente resolución procede el recurso de revisión, el cual deberá presentarse en un término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel que se



SERVICIOS DE SALUD  
DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**COEPRIS**  
COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN  
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DIRECCIÓN: COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN  
CONTRA RIESGOS SANITARIOS  
SUBDIRECCIÓN: DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA  
DEPARTAMENTO: JURIDICO CONSULTIVO  
DOMICILIO: CALLE 5 DE MAYO No. 1485, BARRIO DE SAN  
MIGUELITO, CIUDAD.

RESOLUCIÓN No. SDIAS/OC/AS/R-62/2959-2024  
ASUNTO: SANCIÓN ADMINISTRATIVA  
EXPEDIENTE No. AS/S55

**CUARTO.-** Se le comunica, que en contra de la presente resolución procede el recurso de revisión, el cual deberá presentarse en un término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel que se hubiere notificado la presente resolución, el cual se encuentra previsto en el artículo 391 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, o en su caso promover el Juicio de Nulidad ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa

**QUINTO.-** Esta autoridad seguirá realizando la vigilancia sanitaria establecida en el artículo 396 fracción I de la Ley General de Salud, 345 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones legales de la materia, se le apercibe para el caso de continuar con las irregularidades y no adecuar la infraestructura del inmueble, procederá la clausura del establecimiento, lo cual se encuentra regulado por el artículo 417 fracción III de la Ley General de Salud y 380 fracción III de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.

**SEXTO.-** Notifíquese personalmente la presente resolución al propietario de Casa de Descanso Florencia N10-ELIMINADO 99....., con domicilio en Montes de Oca #125, Barrio de Tequisquiapan, San Luis Potosí .., con fundamento en los artículos 435 de Ley General de Salud y 373 la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.

Así lo resolvió y firma

DR. JAIME EDWIN CONTRERAS SÁNCHEZ  
DIRECTOR OPERATIVO EN LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA  
RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

JECS/DGZ/JAGC.

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO Datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí
- 2.- ELIMINADO Datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí
- 3.- ELIMINADO Datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí
- 4.- ELIMINADO Datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí
- 5.- ELIMINADO Datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí
- 6.- ELIMINADO Datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí
- 7.- ELIMINADO Datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí
- 8.- ELIMINADO Datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí
- 9.- ELIMINADO Datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí
- 10.- ELIMINADO Datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."